



**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 040 DE 2024 CÁMARA - 389 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA MAJESTUOSA BANDA DE BARANOA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.**

Bogotá D.C., abril 28 de 2026

Honorables congresistas

**LIDIO GARCÍA TURBAY**

Presidente Senado de la República

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No.040 de 2024 Cámara - 389 de 2025 Senado “Por medio de la cual se reconoce a la majestuosa Banda de Baranoa del departamento del Atlántico como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.”

Respetados Presidentes: De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro.

Por tal motivo, los conciliadores acordamos acoger en su integridad el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el 26 de febrero de 2025.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA MAJESTUOSA BANDA DE BARANOA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>	<p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA MAJESTUOSA BANDA NACIONAL DE COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara, por cuanto el término “Nacional” tiene implicaciones de carácter económico, lo que hace necesaria la consulta al Ministerio de Hacienda. De otra parte, dicho término resulta contrario a la voluntad de la expresión folclórica y cultural de la propia Banda de Baranoa, en la medida en que su denominación tradicional incorpora el carácter departamental.</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Majestuosa Banda de Baranoa, en el departamento del Atlántico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Majestuosa Banda Nacional de Colombia, del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara, por cuanto el término “Nacional” tiene implicaciones de carácter económico, lo que hace necesaria la consulta al Ministerio de Hacienda. De otra parte, dicho término resulta contrario a la voluntad de la expresión folclórica y cultural de la propia Banda de Baranoa, en la medida en que su denominación tradicional incorpora el carácter departamental.</p>
<p><b>Artículo 2º. Declárase La Majestuosa Banda de Baranoa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.</b> El Ministerio de Cultura,</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Reconózcase La Majestuosa Banda Nacional de Colombia del municipio de Baranoa en el Departamento del</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara, por cuanto el término “Nacional” tiene implicaciones de carácter económico, lo que hace</p>

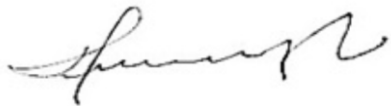
<p>las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, acompañarán a la Fundación Banda Nacional de Colombia en la salvaguardia, preservación, promoción, divulgación, protección, fomento, desarrollo y sostenibilidad de la misma, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia y de los Planes Especiales de Manejo y Protección, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019.</p>	<p>Atlántico como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, acompañarán a la Fundación Banda Nacional de Colombia en la salvaguardia, preservación, promoción, divulgación, protección, fomento, desarrollo y sostenibilidad de la misma, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia y de los Planes Especiales de Manejo y Protección, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.</p>	<p>necesaria la consulta al Ministerio de Hacienda. De otra parte, dicho término resulta contrario a la voluntad de la expresión folclórica y cultural de la propia Banda de Baranoa, en la medida en que su denominación tradicional incorpora el carácter departamental.</p>
<p><b>Artículo 3°. Reconocimiento cultural.</b> Se autoriza al Congreso de la República de Colombia para que en concurrencia exalte la obra, trayectoria e importancia de la Majestuosa Banda de Baranoa del Departamento del Atlántico, mediante invitación a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. Reconocimiento cultural.</b> Se autoriza al Congreso de la República de Colombia para que en concurrencia exalte la obra, trayectoria e importancia de la Majestuosa Banda Nacional de Colombia del municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico, mediante invitación a la</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara, por cuanto el término “Nacional” tiene implicaciones de carácter económico, lo que hace necesaria la consulta al Ministerio de Hacienda. De otra parte, dicho término resulta contrario a la voluntad de la expresión folclórica y cultural de la propia Banda de Baranoa, en la</p>

<p>interpretación por una única vez del Himno Nacional en fecha 20 de julio en acto de instalación de sesiones ordinarias, y con emisión en nota de estilo de un pergamino que contenga el texto de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se autoriza a las Direcciones administrativas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, para que incorpore dentro sus presupuestos las apropiaciones necesarias para la ejecución de dicha disposición.</p>	<p>interpretación por una única vez del Himno Nacional en fecha 20 de julio en acto de instalación de sesiones ordinarias, y con emisión en nota de estilo de un pergamino que contenga el texto de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se autoriza a las Direcciones administrativas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, para que incorpore dentro sus presupuestos las apropiaciones necesarias para la ejecución de dicha disposición.</p>	<p>medida en que su denominación tradicional incorpora el carácter departamental.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> <b>Reconocimiento</b> <b>Material.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, por medio Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para construir, mantener, restaurar y reparar la sede de la Majestuosa Banda de Baranoa del departamento del Atlántico, como lugar de crecimiento académico musical para las futuras generaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°.</b> <b>Reconocimiento</b> <b>Material.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, por medio del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para construir, mantener, restaurar y reparar la sede de la Majestuosa Banda Nacional de Colombia en el municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico”.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara, por cuanto el término “Nacional” tiene implicaciones de carácter económico, lo que hace necesaria la consulta al Ministerio de Hacienda. De otra parte, dicho término resulta contrario a la voluntad de la expresión folclórica y cultural de la propia Banda de Baranoa, en la medida en que su denominación tradicional incorpora el carácter departamental.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras.</p>

vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.	
---	---	--

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de Ley No. 040/2024 (Cámara) y 389/2025 (Senado) “Por medio de la cual se reconoce a la Majestuosa Banda de Baranoa del departamento del Atlántico como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.”

De los honorables Congresistas,



**DOLCEY TORRES ROMERO**  
Representante a la Cámara



**PEDRO HERNANDO FLOREZ**  
Senador de la República

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 040 DE 2024 CÁMARA -  
389 DE 2025 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA MAJESTUOSA BANDA DE  
BARANOA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO MANIFESTACIÓN  
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES.”**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Majestuosa Banda de Baranoa, en el departamento del Atlántico.

**Artículo 2º. Declárase La Majestuosa Banda de Baranoa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.** El Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, acompañarán a la Fundación Banda Nacional de Colombia en la salvaguardia, preservación, promoción, divulgación, protección, fomento, desarrollo y sostenibilidad de la misma, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como la implementación de los Planes Especiales de Salvaguardia y de los Planes Especiales de Manejo y Protección, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019.

**Artículo 3º. Reconocimiento cultural.** Se autoriza al Congreso de la República de Colombia para que en concurrencia exalte la obra, trayectoria e importancia de la Majestuosa Banda de Baranoa del Departamento del Atlántico, mediante invitación a la interpretación por una única vez del Himno Nacional en fecha 20 de julio en acto de instalación de sesiones ordinarias, y con emisión en nota de estilo de un pergamino que contenga el texto de la presente ley.

**Parágrafo.** Se autoriza a las Direcciones administrativas del Senado y Cámara de Representantes de Colombia, para que incorpore dentro sus presupuestos las apropiaciones necesarias para la ejecución de dicha disposición.

**Artículo 4º. Reconocimiento Material.** Autorícese al Gobierno nacional para que, por medio Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para construir, mantener, restaurar y reparar la sede de la Majestuosa Banda de Baranoa del departamento del Atlántico, como lugar de crecimiento académico musical para las futuras generaciones.

**Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias.** La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.



**DOLCEY TORRES ROMERO**  
Representante a la Cámara



**PEDRO HERNANDO FLOREZ**  
Senador de la República